



NOTIFICACION POR AVISO

Santa Marta D.T.C.H., agosto 20 de 2024

Señores
MIRIAM BUENDIA DE GONGORA
JULIAN CABAS CAIAFFA
Carrera 16 No.11-60
Santa Marta

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 229 - PLAN VIAL DEL NORTE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (VÍA ALTERNA AL PUERTO Y DOBLE CALZADA)

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION 010 DE ABRIL 15 DE 2024

Respetados Señores:

La Secretaría de Infraestructura de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, mediante el presente escrito, procede con la Notificación por Aviso de la Resolución No. 010 del 15 de abril de 2024, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de una faja de terreno necesaria para el desarrollo de la construcción y pavimentación del proyecto Doble Calzada Ye de Ciénaga – Mamatoco, obras complementarias, en la cual:

“RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación de una parte del predio ubicado en Don Jaca, en el Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, junto con las construcciones y mejoras en él existentes, el cual posee un área total de CIEN MIL (100.000) metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran consignados en la Sentencia SN de diciembre 31 de 1996 proferida por el Juzgado 2º. De Familia de Santa Marta, de la cual se requiere para el proyecto en mención un área de SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (6981,14) metros cuadrados, de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por la sociedad RUTA DEL SOL II S.A.S, determinados entre las abscisas del proyecto K1+395,50 a la abscisa K1+625,19 y comprendido dentro de los siguientes linderos particulares, tomados de la ficha predial VA-T1-007: NORTE: En Longitud de 31,18 metros con Vía acceso en medio Soc. Comercialización del Mar Caribe S.A., SUR: En longitud de 30,46 metros con quebrada en medio Gilberto Álvarez Mulfonrd. ESTE: En Longitud de 231,43 metros con Miriam Buendía y otro (mismo predio). OESTE: En longitud de 228,14 metros con Miriam Buendía y otro (Mismo predio) y se identifica con la cédula catastral 000100021102000 y folio de Matrícula Inmobiliaria 080-60765 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Ciénaga, en el cual figuran como titulares de dominio los señores MIRIAM BUENDIA DE GONGORA (87,50%) y JULIAN CABAS CAIAFFA (12,50%).



NOTIFICACION POR AVISO

Parágrafo: Los linderos generales del predio objeto de la expropiación se encuentran determinados en la Sentencia SN de diciembre 31 de 1996 Proferida por el Juzgado 2°. De Familia de Santa Marta, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 080-60765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO: La notificación de la presente resolución se surtirá en la forma prevista en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a quienes aparecen como propietario inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo al artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 6° de la Ley 1742 de 2014: El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, y de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses. En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado.

No obstante, lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso. (Inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997).

Notifíquese personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores MIRIAM BUENDIA DE GONGORA y JULIAN CABAS CAIAFFA, en calidad de propietarios del inmueble, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la ley 1882 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante La Secretaria de Infraestructura del Departamento del Magdalena, conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.



NOTIFICACION POR AVISO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE"

Se adjunta en seis (6) folios copia de la Resolución 010 de abril 15 de 2024, que hacen parte integral de este aviso.

De acuerdo con lo contemplado por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Atentamente,

EFRAÍN DE JESÚS VARGAS CORVACHO
Secretario de Infraestructura

Proyecto: Humberto Ceballos